



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00268-00

Demandante: Yesid Antonio Urbiña Bracamonte

C.C. No.10.875.352

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. La cuantía debe analizarse de acuerdo a los precedentes para poder determinarse la competencia que le asiste a este Juzgado por criterio objetivo, haciendo las operaciones que de Ley le corresponden –art. 157 ibíd- .

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral